



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO DE BIEN COMUN – **AGRARIO** promovido por Marlen Lacouture Pupo contra Giovanni Lacouture Pupo y Otros. Radicado: 20001-31-03-005-2022-085-00

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por venir la demanda ESPECIAL DIVISORIA DE BIEN COMUN propuesta por Marlen Lacouture Pupo, por intermedio de apoderado judicial con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 84, 88 y 406 del Código General Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda ESPECIAL DIVISORIA DE BIEN COMÚN **AGRARIO** propuesta por MARLEN LACOUTURE PUPO, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.490.657, en contra de GIOVANI LACOUTURE PUPO, PAULETTE LACOUTURE PUPO, ROCIO LACOUTURE PUPO, VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE, TILSITH LACOUTURE MANRIQUE, de los predios Los Mellos, Lote No 4 El Rocio Rural, Área Rural Remanente.

SEGUNDO: De la demanda que se ADMITE, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 al 292 del Código General del Proceso; porque no se aportó constancia de haber remitido copia de la demanda y sus anexos al demandado.

TERCERO: Dese traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido por el artículo 409 del Código General del Proceso. Este traslado se surtirá con la notificación personal de esta providencia a la parte demandada y la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 190-168142, 190-168143, 190-195240 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese oficio al funcionario

correspondiente para que proceda a costa de la interesada el respectivo certificado donde conste dicho acto, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P.

QUINTO: **DÉSELE** al proceso la tramitación del proceso ESPECIAL DIVISORIO AGRARIO señalado por el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: Notifíquese la apertura del presente proceso al señor delegado del Ministerio Público, para Asuntos Agrarios.

SEPTIMO: También DEBERÁ indicar la parte actora que, la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

7.1. Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige la sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible condicionalmente el artículo 8° de la norma en cita.

7.2. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

7.3 **ADVERTIR** a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Reconocer personería al abogado IVAN Benjamín Hernández Lacouture, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.624.646 y T.P. No 272.419 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante en los términos conferidos en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

C.D

Firmado Por:

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80e49547b55bca8a76b9f46e7e39821ac32917218b49717ba6e6c41d878f4bf3

Documento generado en 18/05/2022 12:23:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**